

aplicados todos ellos al servicio trescientos cuarenta y cuatro. «Dirección General de Enseñanzas Técnicas», conforme al siguiente detalle:

CREDITOS EXTRAORDINARIOS

(Para obligaciones del cuarto trimestre de 1960)

Numeración económica	Denominación	Importe
111	Subconcepto 2.º (nuevo).—Escuelas Técnicas de Grado Superior.—Se aumentan en el escalafón un Catedrático a 58.560 pesetas, tres a 54.000 cuatro a 49.560, cuatro a 45.000 y cuatro a 40.560	190.260
112	Subconcepto 2.º (nuevo).—Escuelas Técnicas de Grado Medio.—Se aumentan un Catedrático a 38.520 y uno a 35.380	18.600
113	Subconcepto 2.º (nuevo).—Maestros de Taller o de Laboratorio y Capataces de Escuelas Técnicas.—Se aumenta un Maestro a 21.840 ...	5.460
119	Subconcepto 2.º (nuevo).—Pagas extraordinarias acumulables al sueldo a satisfacer en los meses de julio y diciembre, etc.	71.440
121	Subconcepto 2.º—Partida 3.ª (nueva).—Cargos directivos de las Escuelas Técnicas Superiores.—Tres Directores a 15.900 pesetas, tres Subdirectores a 6.000, tres Secretarios a 6.000, tres Jefes de Taller y Laboratorio a 5.000	24.000
122	Subconcepto 5.º—Partida 2.ª (nueva).—Quince Profesores encargados de curso, a 18.880 pesetas .. Subconcepto 2.º—Partida 3.ª (nueva).—Cargos directivos de Escuelas Técnicas de Grado Medio.—Tres Directores a 6.000, tres Subdirectores a 5.000, tres Secretarios a 5.000 y tres Jefes de Taller y Laboratorio a 3.500	70.800
127	Subconcepto 2.º (nuevo).—Pagas extraordinarias acumulables al sueldo a satisfacer en los meses de julio y diciembre, etc.	14.625
	Total	23.600
	Total	418.785

CREDITOS SUPLEMENTARIOS

(El detalle de estos créditos es el que figura en la Ley de 22 de diciembre de 1960, «Boletín Oficial del Estado» del día 24)

Numeración económica	Denominación	Importe
111	Escalafón de Escuelas Técnicas de Grado Superior	1.202.640
112	Escalafón de Escuelas Técnicas de Grado Medio	322.440
113	Escalafón de Maestros de Taller o de Laboratorio, etc.	109.220
119	Pagas extraordinarias acumulables al sueldo a satisfacer en los meses de julio y diciembre, etc.	272.400
121	Subconcepto 1.º—Escuelas Técnicas de Grado Superior.—Remuneraciones por clases prácticas	566.500
	Subconcepto 3.º—Partida 1.ª—Indemnizaciones personales a los Catedráticos numerarios de Valencia	30.000
	Partida 2.ª—Para gratificar los servicios especiales, etc.	102.456

Numeración económica	Denominación	Importe
	Partida 3.ª—Remuneraciones a los Catedráticos numerarios y Profesores por acumulación y extensión de Cátedras, etc.	62.700
	Partida 4.ª—Para gratificar por plena dedicación, etc.	87.300
	Partida 5.ª—Para remunerar Cursos Monográficos	9.100
	Subconcepto 4.º—Profesores adjuntos	366.400
	Subconcepto 5.º—Profesores encargados de curso	339.840
122	Subconcepto 1.º—Escuelas Técnicas de Grado Medio.—Remuneraciones por clases prácticas	107.006
	Subconcepto 3.º—Partida 1.ª—Para gratificaciones de los Catedráticos numerarios y Profesores por acumulaciones, etc.	41.664
	Partida 2.ª—Remuneración especial por servicios extraordinarios, etc.	91.572
	Partida 3.ª—Indemnizaciones personales, etc.	9.100
	Subconcepto 4.º—Profesores adjuntos	57.520
	Subconcepto 5.º—Encargados de curso	43.200
127	Pagas extraordinarias acumulables al sueldo a satisfacer en los meses de julio y diciembre, etc.	187.000
131	Para dietas, viáticos y gastos de locomoción, etc.	12.936
141	Para abono de jornales al personal subalterno de todas las Escuelas Técnicas, etc.	1.396.536
211	Para material de oficinas no inventariable de los Centros Oficiales, etc.	91.176
221.341 (Económico funcional)	Subconcepto 6.º—Para material de oficinas inventariable de las Escuelas Técnicas, etc.	190.370
311	Para atender servicios generales de las Escuelas Técnicas.—Calentamiento, alumbrado, etc.	2.823.075
41b	Para sostenimiento de Laboratorios, Talleres, Bibliotecas, etc.	2.523.076
341	Para los Centros oficiales dependientes de esta Dirección General, etc.	72.288
358	Para establecimiento de los cursos selectivos y de iniciación, etc.	2.400.000
	Total	14.396.808

Artículo segundo. El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios y suplementarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno

FRANCISCO FRANCO

LEY 97/1961, de 23 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 29.956.567 pesetas al Ministerio de Información y Turismo, con destino a enjugar la diferencia de coste de los cupos de papel-prensa.

Las diferencias de precio que en los cupos de papel-prensa se han producido desde el primero de agosto de mil novecientos sesenta hasta fin del primer semestre del año actual aconsejan se otorgue una correlativa compensación a las empresas afectadas por ellas para evitar las repercusiones que, en otro caso, habrían de producirse indefectiblemente en tan importante medio informador de la opinión pública.
En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de veintiocho millones novecientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y siete pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la sección veinticuatro de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Información y Turismo»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos treinta, «A favor de particulares»; servicio cuatrocientos setenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto cuatrocientos treinta y cinco-cuatrocientos setenta y uno, con destino a enjugar la diferencia de coste de los cupos de papel-prensa correspondiente al período de tiempo comprendido entre el primero de agosto de mil novecientos sesenta y el treinta de junio de mil novecientos sesenta y uno.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY 98/1961, de 23 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 75.000.000 de pesetas al Ministerio de Educación Nacional, con destino a obras y adquisiciones a realizar para reparar los daños producidos en la Universidad de Valencia con motivo de la riada sufrida en 14 de octubre de 1957.

Para atender a las obras de construcción y reconstrucción de edificios, reposición de mobiliario, instalaciones, material de prácticas y adquisición de libros con que remediar los daños ocasionados en la Universidad de Valencia por la riada que sufrió aquella población el catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, se habilitaron unos recursos especiales con los que se ha sufragado la mitad del coste de aquellas obras, pero cuya continuación exige el otorgamiento de otros nuevos llevado a efecto en forma de crédito extraordinario, por no existir en el actual Presupuesto dotación aplicable a ella.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de setenta y cinco millones de pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección dieciocho de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Educación Nacional»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio trescientos cuarenta y tres, «Dirección General de Enseñanza Universitaria»; concepto cuatrocientos once-trescientos cuarenta y tres, «Subvenciones en firme a las Universidades»; subconcepto nuevo, como subvención a la Junta de Obras de la Universidad de Valencia para las obras de construcción y reconstrucción de edificios, reposición de mobiliario, instalaciones, material de prácticas y adquisición de libros para la Biblioteca, para reparar la totalidad de los daños producidos por la riada del catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO.

LEY 99/1961, de 23 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 87.539.136 pesetas al Ministerio del Aire, destinado a satisfacer a la «CAMPSA» suministros de carburantes y lubricantes realizados al Ejército del Aire durante el año 1950.

El crédito consignado en el presupuesto del ejercicio económico de mil novecientos sesenta para satisfacer a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos los suministros de car-

burantes y lubricantes que realizase al Ejército del Aire durante dicho año, ha resultado notoriamente insuficiente para hacer frente a las adquisiciones realizadas a su cargo, originándose con ello la existencia de unas obligaciones impagadas, cuya liquidación reclama con urgencia la concesión de un crédito extraordinario, puesto que su contracción, aunque excesiva, se produce por ineludibles necesidades del servicio.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio del Aire durante el pasado ejercicio económico de mil novecientos sesenta, por un importe de ochenta y siete millones quinientas ochenta y nueve mil ciento treinta y seis pesetas, excediendo la respectiva consignación presupuesta, y relativas a suministros de carburantes y lubricantes realizados por C. A. M. P. S. A.

Artículo segundo.—Para satisfacer las obligaciones a que se refiere el artículo anterior se concede un crédito extraordinario por el aludido importe de ochenta y siete millones quinientas ochenta y nueve mil ciento treinta y seis pesetas, aplicado a un subconcepto adicional del presupuesto en vigor de la sección veintidós de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio del Aire»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos diez, «Adquisiciones ordinarias»; servicio cuatrocientos veinticinco, «Dirección General de Servicios»; concepto trescientos dieciséis-cuatrocientos veinticinco, «Servicio de Combustibles».

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY 100/1961, de 23 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 10.201.632,57 pesetas al Ministerio de Agricultura, en concepto de subvención, por una sola vez, al Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, para liquidar obras e instalaciones realizadas por el mismo en años anteriores.

Durante la vigencia del año mil novecientos cincuenta y tres aprobó el Ministerio de Agricultura la ejecución por el Instituto de Investigaciones Agronómicas de un Plan general de instalaciones y mejoras de los Centros y Servicios dependientes del mismo, entre los que se encontraba, principalmente, la construcción e instalación de cuatro residencias para alumnos.

Realizado el Plan, por un total importe de setenta y dos millones setecientos cincuenta y tres mil setecientos cuarenta y cuatro pesetas con siete céntimos, han podido satisfacerse con recursos de diversas procedencias sesenta y dos millones quinientas cincuenta y dos mil ciento once pesetas con cincuenta céntimos, quedando, por tanto, sin liquidar la suma de diez millones doscientas un mil seiscientos treinta y dos pesetas con cincuenta y siete céntimos, para cuyo pago carece en absoluto aquel Organismo de créditos o recursos disponibles.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de diez millones doscientas un mil seiscientos treinta y dos pesetas con cincuenta y siete céntimos, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección veintiuno de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Agricultura»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio cuatrocientos tres, «Dirección General de Agricultura»; concepto nuevo cuatrocientos quince-cuatrocientos tres, para subvencionar al Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas por una sola vez y con destino a liquidar obras e instalaciones verificadas por el mismo en años anteriores.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado